



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

73

Resolución Directoral

Nº -2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

00174

Tumbes,

07 FEB 2022

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes
Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PENA,
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 001 - 2019

Vistos: El escrito con Registro Expediente N° 964997 de fecha 22 de diciembre de 2021, presentado por el Sr. MARTIN CELSO AGUAYO LEON y demás documentos relacionados con dicho registro y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del escrito del visto, el señor MARTIN CELSO AGUAYO LEON (en adelante el administrado) con DNI N° 44995523, solicita a la Dirección Regional de la Producción en el marco de la Ventanilla Única de Acuicultura-VUA, "Acceso la Actividad de Acuicultura de Recursos Limitados-AREL mediante autorización", en un área de 3.10 hectáreas con un espejo de agua de 2.80 hectáreas, ubicado en el sector Chacra Gonzales, distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, para el cultivo del recurso angostino *Litopenaeus vannamei*;

Que, el Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, establece en el numeral 30.5, que el Ministerio de la Producción otorga autorizaciones y concesiones para realiza AMYGE. Los Gobiernos Regionales ejercen las mismas atribuciones para AMYPE y de AREL (...);

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, referido a las certificaciones ambientales, establece "La AREL, por su finalidad y naturaleza, no requiere del certificado ambiental. Las personas naturales que realicen esta actividad, deben cumplir con la normativa sectorial y general, sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes";

Que según lo establecido en el artículo 22° del del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, las entidades públicas involucradas en la VUA son las que intervienen en el otorgamiento de derechos para el acceso a la actividad de acuicultura, en el ámbito de su competencia y articulan sus acciones para el adecuado funcionamiento de la VUA, encontrándose entre estas entidades, los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 33 del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE establece en el numeral 33.3 "El PRODUCE otorga autorizaciones para realizar AMYGE y el Gobierno Regional para los casos de AMYPE y AREL, según los criterios técnicos que establece el presente Reglamento y los que establezca el PRODUCE", y en el numeral 33.4 dispone "El acceso a la actividad de acuicultura para la AREL, requiere de una autorización o concesión, previa presentación del formato 03 y los requisitos, según sea el caso. En un plazo máximo de siete (07) días hábiles la autoridad competente otorga la resolución respectiva;

Que, el artículo 43 del mismo dispositivo señala "Las actividades acuícolas que se desarrollan en Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguamiento, y áreas de Conservación Regional, requieren emisión de compatibilidad, la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental respectivo y la opinión técnica previa favorable del SERNANP";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprueban disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

72

Resolución Directoral

N° -2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

0017

Tumbes,

07 FEB 2022

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fideicomiso
Tumbes
Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEN
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), disponiendo en el numeral 3.5 del Artículo 3° "Obtener la acreditación de disponibilidad hídrica es condición previa necesaria para el trámite de concesión o autorización de la actividad acuícola (...). Asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5° de la misma norma legal, dispone que las Licencias de Uso de Agua para las actividades acuícolas en las categorías productivas AREL y AMYPE, es otorgada previa aprobación del instrumento de gestión ambiental que corresponda, y previo al derecho de concesión o autorización (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, se aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, los cuales constan en el Anexo N° 01 del citado Decreto Supremo, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental, norma que ha sido aplicada por la Dirección Regional de la Producción Tumbes en el trámite de los procedimientos iniciados por los administrados, al no haberse efectuado la incorporación de dichos procedimientos en el respectivo TUPA por el Gobierno Regional Tumbes, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5° del referido dispositivo;

Que mediante Resolución Ministerial N° 338-2021-PRODUCE de fecha 22 de octubre de 2021, se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0), estableciendo en su artículo 2° que la atención de los procesos que incluyen e integran los procedimientos administrativos listados en el Manual de Operaciones de la VUA 1.0, inician su atención de forma obligatoria (...), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, el mismo que recoge lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, para el otorgamiento de **derechos de uso de agua con fines de acuicultura** para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE, y el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, publicado el 8 de febrero de 2021, que aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, entre otros;

Que mediante Oficio N° 1126-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR de fecha 30 de diciembre de 2021, y en el marco del Manual de Operaciones (MOP) de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0) aprobado por Resolución Ministerial N° 338-2021-PRODUCE, se solicitó a la Administración Local del Agua Tumbes, como entidad involucrada en la Ventanilla Única de Acuicultura VUA, el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua para el Acceso a la Actividad de Acuicultura de Recursos Limitados AREL requerido por el administrado;

Que, en el numeral VII del MOP de la VUA 1.0, sobre Procesos y Procedimientos incluidos, se encuentra incluido el procedimiento administrativo N° 14 "Acceso a la Actividad de Acuicultura de Recursos Limitados-AREL mediante autorización", donde se establece los requisitos a presentar: (1) Formulario de solicitud VUA-014 según formato 03 (Anexo IV del Reglamento de la Ley General de Acuicultura) de Otorgamiento de autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados AREL, (2) Formato N° 03- ANA "Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico;





Resolución Directoral

Nº 0014 - 2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

Tumbes,

07 FEB 2022

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Copia Fiel del Original
Tumbes
Abog. Mg. LUIS ARTURO GORDOVA PENA,
FEDATARIO TITULAR
Autorizada por R.D. N° 011 - 2019

En uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, y Resolución Ministerial N° 338-2021-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor del señor MARTIN CELSO AGUAYO LEON con DNI N° 44995523, autorización para desarrollar la actividad de acuicultura en la Categoría Productiva Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, mediante el cultivo del recurso langostino *Litopenaeus vannamei*, en un área de 3.10 hectáreas, con 2.80 hectáreas de espejo de agua, terreno de su posesión, ubicado en el sector Chacra Gonzales, distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, en las coordenadas geográficas en DATUM-WGS-84 siguientes:

COORDENADAS GEOGRAFICAS (SISTEMA WGS 84)		
Punto de referencia	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
1	3°27'53.03"	80°14'37.48"
2	3°27'47.23"	80°14'39.98"
3	3°27'54.96"	80°14'45.48"
4	3°27'57.23"	80°14'42.60"

Artículo 2°.- La autorización a que se refiere el artículo 1°, se otorga por un plazo de treinta (30) años, debiendo el beneficiario cumplir con las siguientes obligaciones:

- El abastecimiento de semillas para el desarrollo de la actividad acuícola, se realizará cumpliendo lo dispuesto en el literal a) y c) del numeral 50.1 y numeral 50.5 del artículo 50° del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE.
- Presentar informes semestrales a la Dirección Regional de la Producción Tumbes, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.
- Presentar informes de Estadística Pesquera Mensual a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción con copia a la Dirección Regional de la Producción Tumbes.
- El manejo de residuos sólidos y efluentes se realizará cumpliendo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.
- Cumplir con los Lineamientos Sanitarios establecidos por el SANIPES para la Acuicultura de Recursos Limitados-AREL.
- El cambio de posesión de las respectivas instalaciones acuícolas, deberá ser comunicado a la Dirección Regional de la Producción.

Artículo 3°.- Las actividades que se autorizan, se efectuarán con sujeción a los objetivos prefijados en el expediente que motivo su otorgamiento, el uso con una finalidad distinta



Reg 1754682
exp 964997

07
70



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Resolución Directoral

Nº 0014 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

Tumbes,

07 FEB 2022

y el incumplimiento de las normas ambientales, acuícolas y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Acuicultura, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, a la Administración Local de Agua Tumbes, y a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes, así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Tumbes www.gob.reg.tumbes.gob.pe



REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Ingº. SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON
Director Regional de la Producción
TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 07/02/2022
Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA,
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 6101-2019